

CONVENIO N°002-2013/MEMCONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con Registro Único de Contribuyente N° 20131368829, con domicilio legal en la Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Ministro, Ing. Jorge Humberto Merino Tafur, identificado con DNI N° 07341351, designado por Resolución Suprema N° 244-2012-PCM, a quien en adelante se le denominará "**MEM**", y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con Registro Único de Contribuyente N° 20527141762, con domicilio en Jr. Puno N° 107, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por el Sr. Ing. Elías Segovia Ruiz, identificado con DNI N° 31016376, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010., a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **MEM** es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas, tiene como finalidad formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero - energéticas. Asimismo, es la autoridad competente en los asuntos ambientales referidos a las actividades minero - energéticas.
- 1.2. El **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto principal aunar esfuerzos institucionales para la promoción de proyectos, a través del mecanismo de la participación público privada, a fin de coadyuvar en la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, atender la demanda energética, así como el transporte vehicular en la Región.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

El MEM se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 4.1. Promover el suministro de gas mediante "ducto virtual" para el transporte del gas de Camisea y las estaciones de compresión en el "city gate" de cada localidad con redes de distribución en la Región.
- 4.2. Procurar apoyo en el soporte técnico para la instalación de las redes de distribución de gas en las principales localidades de la Región Apurímac
- 4.3. Procurar apoyo en el soporte técnico para la interconexión virtual entre el Ducto de Gas de Transportadora de Gas del Perú (TGP) y la Región.
- 4.4. Dictar las normas que permitan la ejecución del presente convenio y que coadyuve a la Región para lograr sus compromisos.
- 4.5. Dictar la normatividad necesaria para que se posibilite el suministro, transporte y distribución de gas natural comprimido (GNC) en la Región.
- 4.6. Prestar sus buenos oficios en la negociación con el Operador de Camisea para que el precio de suministro de gas sea en condiciones preferenciales para la Región.
- 4.7. Apoyar en la gestión de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental que sean necesarios para el objetivo del programa.
- 4.8. Ejecutar programas tendientes a lograr financiamiento para la conversión vehicular a gas en la Región, de acuerdo con la disponibilidad energética en la zona, en el mismo sentido promoverá la instalación de talleres de conversión vehicular.
- 4.9. Ejecutar programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región, conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar las tecnologías energéticas en la Región.
- 4.10. Promover la participación de la inversión privada en la ejecución de los proyectos productivos, propiciando mecanismos que incentiven la competitividad de los bienes o servicios que produzcan.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

El GOBIERNO REGIONAL se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos: se obliga a :

- 5.1. Identificar las necesidades sociales energéticas de la Región y proponer sus prioridades.
- 5.2. Proporcionar las facilidades de terrenos y accesos para el desarrollo de proyectos materia del Convenio.
- 5.3. Mejorar la infraestructura de transporte y comunicaciones de la región con la finalidad de acelerar el proceso de acceso universal a la energía en la Región.



- 5.4. Promover el desarrollo de las redes de distribución de gas en la Región.
- 5.5. Promover la conexión domiciliaria en la red de distribución.
- 5.6. Promover el desarrollo de la Interconexión entre el Ducto de Gas de Transportadora de Gas del Perú (TGP) y la conexión con la futura construcción de la Transportadora de Gas Sur Peruano (TGSP) y la Región.
- 5.7. Promover la participación de un gestor especializado que administre las redes de distribución y suministro de gas comprimido (GNC), las empresas de electricidad serán las encargadas de la gestión comercial.
- 5.8. Ser aportante para el programa de masificación del gas dentro de la Región, con fondos del Canon.
- 5.9. Participar en forma conjunta y solidaria en las acciones que propone el MINEM.
- 5.10. Coordinar y promover la participación de la comunidad local en la ejecución de las iniciativas materia del Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco del presente convenio, las partes podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos en el caso de "MEM", por el Secretario General o el funcionario en quien éste delegue, y por el "GOBIERNO REGIONAL", por el Presidente del Gobierno Regional.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes sufragarán los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Si en la ejecución de presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho el plazo, el presente convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su finalización, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que les compete.



Handwritten signature.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra su decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN**

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, se designan como coordinadores a:

Por el MEM:

Por el GOBIERNO REGIONAL: Ing° Frank Mondragón Puma.

Los coordinadores para los efectos del presente convenio, realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio; así como, evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las partes.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondientes, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El "MEM" y el "GOBIERNO REGIONAL" acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN**

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio o de los Convenios Específicos que a su amparo se suscriban.



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio será por un plazo de cuatro (4) años y regirá a partir de la fecha de su suscripción.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de julio del año 2013.



*Eliás Segovia Ruiz*  
**Eliás Segovia Ruiz**  
Presidente del Gobierno Regional Apurímac  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

*Jorge Humberto Merino Tafur*

**Jorge Humberto Merino Tafur**  
Ministro de Energía y Minas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



*[Handwritten mark]*